Sesión: 19
Fecha: 05-05-2025
Hora: 21:30

Solicitud de Resolución N° 1504

Materia:

Solicita a S. E el Presidente de la República que, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, evalúe la posibilidad de presentar, en el más breve plazo, una iniciativa legal que tenga por finalidad financiar, con recursos de cargo fiscal, todos los gastos de atención médica que requiera el personal de Carabineros de Chile pensionado por invalidez luego de haber sufrido lesiones graves en actos de servicio.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 **Daniel Lilayu Vivanco**

2 **Sergio Bobadilla Muñoz**

3 **Felipe Donoso Castro**

Adherentes:

1

N° 1504, presentado en sesión N° 19, el día 05 may. 2025 a las 17:30 Hrs.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE HACIENDA, EVALÚE LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR, EN EL MÁS BREVE PLAZO, UNA INICIATIVA LEGAL QUE TENGA POR FINALIDAD FINANCIAR, CON RECURSOS DE CARGO FISCAL, TODOS LOS GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE REQUIERA EL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE PENSIONADO POR INVALIDEZ LUEGO DE HABER SUFRIDO LESIONES GRAVES EN ACTOS DE SERVICIO

CONSIDERANDO:

La normativa vigente consagra una serie de beneficios y derechos para efectivos de Carabineros, conforme a lo dispuesto en la ley que regula su funcionamiento y en el decreto N°412, de 1991, correspondiente al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Ambos cuerpos normativos son coherentes con la función pública que desempeñan al servicio de la comunidad, asimilándose al sistema de prestaciones establecidas a favor de trabajadores de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de ello, y dado el mayor riesgo asociado a la naturaleza propia de las labores de seguridad pública, existe la urgente necesidad de mejorar y ampliar la cobertura de algunos beneficios regulados en la actual legislación a fin de asegurar la integridad de los funcionarios y sus familias, así como brindar la debida atención y cuidado médico a quienes sufran lesiones graves en actos de servicio, toda vez que ello constituye una medida de justicia y una premisa básica para su efectiva reparación.

En particular, un problema que afecta al personal pensionado por invalidez a raíz de daños sufridos en ejercicio de sus deberes, alude a la falta de apoyo económico para financiar sus gastos médicos, ya que la ley solo cubre las prestaciones requeridas hasta el momento que se constata la total recuperación, o bien, cuando se declara que no está en condiciones de seguir realizando sus actividades institucionales.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-05-2025 13:17 VIRTUAL

En efecto, el artículo 34, inciso primero, de la ley Nº18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 34.- El personal que se accidentara en actos de servicio o se enfermare a consecuencia de sus funciones, tendrá derecho a que sean de cargo fiscal todos los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, dental, ortopédica y demás similares relativos a su tratamiento clínico, hasta ser dado de alta definitiva o declarado imposibilitado para reasumir sus funciones. Este derecho será regulado en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal.".*

Como resultado, una vez que se produce el retiro por invalidez, el funcionario pierde el derecho a que el Estado le financie las prestaciones de salud, por lo que se ve en la obligación de cubrir con sus propios recursos, que generalmente provienen de la misma pensión de invalidez, los tratamientos por la condición física que le afecta luego de haber sido víctima de algún accidente durante el desarrollo de sus cometidos, experimentando distintas secuelas como heridas por armas de fuego, quemaduras y otras lesiones traumáticas.

En tal contexto, el funcionario no solo queda en una situación de desprotección, sino que sufre un impacto patrimonial que -en muchos casos- puede perjudicar notoriamente el sustento económico de sus familias en razón del alto costo de los tratamientos clínicos.

Por ello, es de toda lógica y justicia extender la aplicación de los beneficios señalados en el citado artículo 34 a los efectivos de Carabineros pensionados por invalidez, sobre todo considerando su fuerte compromiso con la nación, así como el deber que le asiste al país en orden a garantizar el bienestar de dicho personal, el cual, por lo demás, ha estado dispuesto -incluso- a poner en riesgo su integridad física a favor de la población.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-05-2025
13:17
VIRTUAL

Por tanto, en mérito de las consideraciones señaladas anteriormente, la Cámara de Diputadas y Diputados acuerda lo siguiente:

Solicitar a S.E el Presidente de la República que, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, evalúe la posibilidad de presentar, en el más breve plazo, una iniciativa legal que tenga por finalidad financiar, con recursos de cargo fiscal, todos los gastos de atención médica que requiera el personal de Carabineros pensionado por invalidez luego de haber sufrido lesiones graves en actos de servicio.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-05-2025
13:17
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

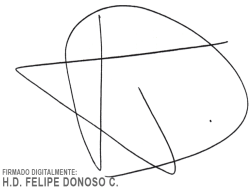

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.